LEY N.º 1688

Edificios públicos en La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc. ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertiren la construcción de los edificios públicos de La Plata, a que se refiere la ley de 18 de octubre de 1882, hasta un millón de pesos nacionales, además de las sumas votadas en dicha lev.

ART. 2.º — Este gasto será cubierto con los recursos de la ley de junio de 1882, y cargado a la cuenta de la nueva capital.

ART. 3.º — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a siete de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Adolfo Gonzalez Chaves.

Luis G. Pinto.

Luis Andrade.

Bernabé Artayeta Castex.

Buenos Aires, enero 17 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro. Oficial.

DARDO ROCHA.
FAUSTINO JORGE.

Véanse leyes nos 1.463, 1.486, 1.508, 1.509, 1.511, 1.579, 1589, 1.611, 1.616, 1.617, 1.669 y 1.974.